



**PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE PRORROGA LA VIGENCIA DE LAS CÉDULAS DE IDENTIDAD PARA EL EFECTO DE PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES Y PLEBISCITOS QUE SE REALICEN ENTRE LA PUBLICACIÓN DE ESTA LEY Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.
(BOLETÍN N° 13.745-06)**

TEXTO LEGAL VIGENTE (referencia)	TEXTO PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN
<p>Ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.</p> <p>Artículo 68.- El elector chileno entregará al Presidente su cédula nacional de identidad o pasaporte. El elector extranjero, su cédula de identidad para extranjeros. Ningún otro documento ni certificado podrá reemplazar a los anteriores. Los documentos señalados deberán estar vigentes. Se aceptarán también aquellos que hayan vencido <u>dentro de los doce meses anteriores a la elección o plebiscito, para el solo efecto de identificar al elector.</u></p> <p>Una vez comprobada la identidad del elector, la vigencia de su cédula de identidad o de su pasaporte, y el hecho de estar habilitado para sufragar en la mesa, el elector firmará en la línea que le corresponda en el padrón electoral de la mesa o, si no pudiere hacerlo, estampará su huella dactilar del dedo pulgar derecho, o en su defecto cualquier otro dedo, de lo que el presidente dejará constancia al lado de la huella. De la falta de este requisito se dejará constancia en el acta, aceptándose que el elector sufrague.</p>	<p>Artículo único. - En las elecciones o plebiscitos que se realicen entre la fecha de publicación de esta ley y el 31 de diciembre de 2021, para el solo efecto de identificar al elector nacional, se aceptarán las cédulas de identidad o pasaportes que hayan vencido a contar del 1 de octubre de 2019. La misma regla se aplicará al elector extranjero respecto a la cédula de identidad para extranjeros.</p>